Función Pública

Concepto 163741 de 2017 Dirección de Gestión y Desempeño Institucional

20175000163741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20175000163741

Fecha: 24/07/2017 09:07:36 a.m.

BogotÃ¡ D. C.,

Referencia: Aclaraciones sobre los lineamientos para el ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Control Interno y el ComitÃ© de AuditorÃa acorde con lo dispuesto por el Decreto 648 de 2017. Radicado No. 20172060150372 del 2017/06/14.

En atenciÃ³n a su comunicaciÃ³n en referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes tÃ©rminos:

CONSULTA:

(...) El literal a del artÃculo 5 del Decreto 1826 de 1994, establece como funciÃ³n del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Control Interno: “Recomendar pautas para la determinaciÃ³n, implantaciÃ³n, adaptaciÃ³n, complementaciÃ³n y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las caracterÃsticas de la compaÃ±Ãa.”

El literal a, del artÃculo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, establece como funciÃ³n del ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno:

Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las caracterÃsticas propias de la Entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del Sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.

Se observa, por una parte, la funciÃ³n de recomendar y por otra la de aprobar, la inquietud radica en como este Ãrgano puede asumir las dos funciones de recomendar y aprobar?

De otra parte, en el ParÃ¡grafo 3 del artÃculo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, se establece: “En las entidades donde exista comitÃ© de auditorÃa este asumirÃ¡ las funciones relacionadas en los literales b, c, e y f del presente artÃculo e informaran al comitÃ© institucional de coordinaciÃ³n de control interno de su estado y desarrollo.”

Respecto a este mandato, para el caso de Positiva, es importante precisar que el ComitÃ© de Auditoria es un Ãrgano de Apoyo a la gestiÃ³n que realiza la Junta Directiva, de acuerdo con la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual consagra:

“6.1.2. ComitÃ© de auditoria

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a las juntas directivas u Ã³rganos equivalentes de las entidades sometidas a inspecciÃ³n y vigilancia, estas deben contar con un comitÃ© de auditorÃa, dependiente de ese Ã³rgano social, encargado de la evaluaciÃ³n del control interno de la misma, asÃ como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustituciÃ³n a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la junta directiva u Ã³rgano equivalente en la materia, desarrollando funciones de carÃ¡cter eminentemente de asesorÃa y apoyo”.

6.1.2.2. ConformaciÃ³n del comitÃ©

El comitÃ© debe estar integrado por lo menos por 3 miembros de la junta directiva u Ã³rgano equivalente, quienes deben tener experiencia, ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas al referido Ã³rgano social, y ser en su mayorÃa independientes…”

Dado lo anterior, la lÃnea de reporte del ComitÃ© de Auditoria es a la Junta Directiva, por lo tanto, Â¿cÃ³mo podrÃa establecerse la responsabilidad de reportar al ComitÃ© Institucional de Control Interno?, el cual es un Ãrgano de CoordinaciÃ³n y AsesorÃa del Representante Legal de la CompaÃ±Ãa (artÃculo 4 del Decreto 1826 de 1994).

ANÃLISIS:

Para dar respuesta a sus inquietudes es necesario acudir a lo expresado en la Circular BÃ¡sica JurÃdica de la Superintendencia Financiera a travÃ©s de la circular 029 de 2014:

“(…) Por otra parte se encuentran las disposiciones seÃ±aladas por parte de la Superintendencia Financiera, por medio de la circular 029 de 2014, con respecto al obligatoriedad de sus entidades vigiladas de contar con un comitÃ© de auditorÃa de la siguiente manera, de acuerdo al numeral 6.1.2.:

6.1.2. ComitÃ© de auditorÃa

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a las juntas directivas u Ã³rganos equivalentes de las entidades sometidas a inspecciÃ³n y vigilancia, Ã©stas deben contar con un comitÃ© de auditorÃa, dependiente de ese Ã³rgano social, encargado de la evaluaciÃ³n del control interno de la misma, asÃ como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustituciÃ³n a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la junta directiva u Ã³rgano equivalente en la materia, desarrollando funciones de carÃ¡cter eminentemente de asesorÃa y apoyo.

6.1.2.1. Funciones del comitÃ©

El comitÃ© de auditorÃa tiene como funciones primordiales las siguientes:

6.1.2.1.1. Proponer para aprobaciÃ³n de la junta directiva u Ã³rgano que haga sus veces, la estructura, procedimientos y metodologÃas necesarios para el funcionamiento del SCI.

6.1.2.1.2. Presentar a la junta directiva, o al Ã³rgano que haga sus veces, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y lÃmites asignados a los diferentes cargos y Ã¡reas respecto de la administraciÃ³n del SCI, incluyendo la gestiÃ³n de riesgos.

6.1.2.1.3. Evaluar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseÃ±ados protegen razonablemente los activos de la entidad, asÃ como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones estÃ¡n siendo adecuadamente autorizadas y registradas.

6.1.2.1.4. Informar a la junta directiva u Ã³rgano equivalente sobre el no cumplimiento de la obligaciÃ³n de los administradores de suministrar la informaciÃ³n requerida por los Ã³rganos de control para la realizaciÃ³n de sus funciones.

6.1.2.1.5. Velar porque la preparaciÃ³n, presentaciÃ³n y revelaciÃ³n de la informaciÃ³n financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.

6.1.2.1.6. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideraciÃ³n de la junta directiva, con base en la evaluaciÃ³n no sÃ³lo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino tambiÃ©n de los dictÃ¡menes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comitÃ©s competentes y demÃ¡s documentos relacionados con los mismos.

6.1.2.1.7. Proponer a la junta directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilÃcita, y por mala conducta la violaciÃ³n de leyes, reglamentos o polÃticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.

6.1.2.1.8. Supervisar las funciones y actividades de la auditorÃa interna u Ã³rgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relaciÃ³n con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeÃ±o, y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.

6.1.2.1.9. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposiciÃ³n de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigaciÃ³n, por lo menos cada 6 meses, o con una frecuencia mayor si asÃ resulta procedente, y presentar a la junta directiva un informe sobre los aspectos mÃ¡s importante de la gestiÃ³n realizada.

6.1.2.1.10. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, contralorÃa, contralor normativo u otros Ã³rganos, verificando que la administraciÃ³n haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

6.1.2.1.11. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la junta directiva u Ã³rgano equivalente, en relaciÃ³n con el SCI.

6.1.2.1.12. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

6.1.2.1.13. Analizar el funcionamiento de los sistemas de informaciÃ³n, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.

6.1.2.1.14. Presentar al mÃ¡ximo Ã³rgano social, por conducto de la junta directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reuniÃ³n. En tal sentido, la funciÃ³n del comitÃ© es recopilar y analizar la informaciÃ³n suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideraciÃ³n del mÃ¡ximo Ã³rgano social los resultados del estudio efectuado.

6.1.2.1.15. Elaborar el informe que la junta directiva debe presentar al mÃ¡ximo Ã³rgano social respecto al funcionamiento del SCI, el cual debe incluir entre otros aspectos:

6.1.2.1.15.1. Las polÃticas generales establecidas para la implementaciÃ³n del SCI de la entidad.

6.1.2.1.15.2. El proceso utilizado para la revisiÃ³n de la efectividad del SCI, con menciÃ³n expresa de los aspectos relacionados con la gestiÃ³n de riesgos.

6.1.2.1.15.3. Las actividades mÃ¡s relevantes desarrolladas por el comitÃ© de auditorÃa.

6.1.2.1.15.4. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestiÃ³n.

6.1.2.1.15.5. Las observaciones formuladas por los Ã³rganos de supervisiÃ³n y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.

6.1.2.1.15.6. Si existe o no un departamento de auditorÃa interna o Ã¡rea equivalente. Si existe, presentar la evaluaciÃ³n de la labor realizada por la misma, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la funciÃ³n y los recursos que se tienen asignados. En caso de no existir, seÃ±alar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicho departamento o Ã¡rea.

6.1.2.1.16. Las demÃ¡s que le fije la junta directiva, en su reglamento interno.

6.1.2.2. ConformaciÃ³n del comitÃ©

El comitÃ© debe estar integrado por lo menos por 3 miembros de la junta directiva u Ã³rgano equivalente, quienes deben tener experiencia, ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas al referido Ã³rgano social, y ser en su mayorÃa independientes, esto Ãºltimo para aquellas entidades que por disposiciÃ³n legal o estatutaria cuentan con miembros independientes en el referido Ã³rgano social, entendiendo por independientes aquellas personas que en ningÃºn caso sean:

6.1.2.2.1. Empleados o directivos de la entidad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el aÃ±o inmediatamente anterior a la designaciÃ³n, salvo que se trate de la reeleccIÃ³n de una persona independiente.

6.1.2.2.2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayorÃa de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composiciÃ³n mayoritaria de los Ã³rganos de administraciÃ³n, de direcciÃ³n o de control de la misma.

6.1.2.2.3. Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesorÃa o consultorÃa a la entidad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo econÃ³mico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el 20% o mÃ¡s de sus ingresos operacionales.

6.1.2.2.4. Empleado o directivo de una fundaciÃ³n, asociaciÃ³n o sociedad que reciba donativos importantes de la entidad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen mÃ¡s del 20% del total de donativos recibidos por la respectiva instituciÃ³n.

6.1.2.2.5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la entidad.

6.1.2.2.6. Persona que reciba de la entidad alguna remuneraciÃ³n diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comitÃ© de auditorÃa o de cualquier otro comitÃ© creado por la junta directiva.

A las reuniones del comitÃ© puede ser citado cualquier funcionario de la entidad, con el fin de suministrar la informaciÃ³n que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

6.1.2.3. Reglamento interno

La junta directiva u Ã³rgano equivalente de las entidades sometidas a la inspecciÃ³n y la vigilancia de la SFC debe adoptar el reglamento de funcionamiento del comitÃ©, incluyendo para el efecto, ademÃ¡s de las funciones aquÃ consagradas, todas aquellas que en su criterio sean propias de la instituciÃ³n y se adapten a sus necesidades. Dicho reglamento debe mantenerse a disposiciÃ³n de la SFC, cuando lo solicite.

6.1.2.4. Periodicidad de las reuniones

El comitÃ© de auditorÃa debe reunirse por lo menos cada 3 meses, o con una frecuencia mayor si asÃ lo establece su reglamento o lo ameritan los resultados de las evaluaciones del SCI.

6.1.2.5. Informes sobre las tareas desarrolladas y las conclusiones alcanzadas por el comitÃ©

Las decisiones y actuaciones del comitÃ© de auditorÃa deben quedar consignadas en actas, las cuales deben cumplir con lo dispuesto en el art. 189 del C.Cio. Los documentos conocidos por el comitÃ© que sean sustento de sus decisiones deben formar parte integral de las actas, por lo cual en caso de no ser transcritos deben presentarse como anexos de las mismas. AsÃ, cada vez que se entregue un acta debe suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma, como todos sus anexos, los cuales deben estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservaciÃ³n y custodia.

Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, se debe remitir un informe especial a la junta directiva u Ã³rgano equivalente y al representante legal. (subrayado fuera de texto)

La junta directiva debe presentar a la asamblea general de accionistas o asociados, al cierre del ejercicio econÃ³mico, un informe sobre las labores desarrolladas por el comitÃ©".

Es necesario precisar en este caso, que desde el punto de vista de las normas internacionales de AuditorÃa Interna, el ComitÃ© de AuditorÃa realiza otra serie de funciones adicionales a las estipuladas para los comitÃ©s de auditorÃa determinados en las normas y circulares obligatorias para las entidades sujetas a la inspecciÃ³n y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, como serÃa su caso.

En efecto, el Instituto de Auditores Internos determina bajo las tendencias internacionales que "el ComitÃ© de AuditorÃa es un organismo destinado a supervisar el control interno de la organizaciÃ³n y el accionar de las auditorÃas, tanto internas como externas. Entre las responsabilidades asignadas a los ComitÃ©s de AuditorÃa, se pueden mencionar las siguientes[1]:

- Mantener reuniones periÃ³dicas, dejando asentadas las deliberaciones en un libro de actas.

- Aprobar el Estatuto de Auditoria.

- Aprobar el Plan de auditoria presentado por el Auditor de la entidad.

- Opinar acerca de la designaciÃ³n y desvinculaciÃ³n del Auditor Interno.

- Opinar acerca del plan de auditorÃa interna y supervisar su cumplimiento.

- Vigilar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones de auditorÃa.

- Evaluar el desempeÃ±o del Auditor Interno y de la funciÃ³n de auditorÃa interna.

- Opinar en lo concerniente a la contrataciÃ³n de los auditores externos.

- Opinar acerca de la informaciÃ³n financiera presentada a los organismos de control.

- Verificar el cumplimiento de leyes y otras normas regulativas.

- Verificar la existencia y cumplimiento de normas Ã©ticas y cÃ³digos de conducta.

- Intervenir en situaciones de posibles conflictos de intereses y fraudes.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Control Interno, dentro de lo establecido en el artÃculo 13 de la Ley 87 de 1993, la cual determina lo siguiente:

“ARTICULO 13. *ComitÃ© de CoordinaciÃ³n del Sistema de Control Interno.* Los organismos y entidades a que se refiere el artÃculo quinto de la presente Ley, deberÃ¡n establecer al mÃ¡s alto nivel jerÃ¡rquico un ComitÃ© de CoordinaciÃ³n del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organizaciÃ³n”. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno se encuentra expresamente determinado en dicha ley, por lo que su conformaciÃ³n en todas las entidades del Estado es obligatoria y no puede ser fusionado o reemplazado por el ComitÃ© de AuditorÃa, determinado para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, lo que se requiere es armonizar sus funciones, en los temas que haya lugar y establecer dinÃ¡micas que faciliten los espacios en los cuales deberÃ¡n reunirse, acorde con los temas que a cada uno le competen.

En consecuencia, para su caso serÃ¡ necesario mantener los dos comitÃ©s, atendiendo los lineamientos de conformaciÃ³n y funciones seÃ±alados en la normatividad de cada uno, ya explicados.

Ahora bien, dado lo expresado en su comunicaciÃ³n, se debe seÃ±alar en relaciÃ³n con el ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno que el Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Ãnico del Sector de la FunciÃ³n PÃºblica”, modificÃ³ la conformaciÃ³n y funciones para dicho comitÃ© en el siguiente sentido:

ARTÃCULO 2.2.21.1.5 *ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno.* Las entidades que hacen parte del Ã¡mbito de aplicaciÃ³n de la Ley 87 de 1993, deberÃ¡n establecer un ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno como Ã³rgano asesor e instancia decisora en los asuntos de control interno, integrado por:

1) El representante legal quien lo presidirÃ¡.

2) El jefe de planeaciÃ³n o quien haga sus veces.

3) Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.

4) El representante de la alta direcciÃ³n para la implementaciÃ³n del Modelo EstÃ¡ndar de Control Interno.

El Jefe de control interno o quien haga sus veces, participarÃ¡ con voz pero sin voto en el mismo y ejercerÃa la secretarÃa tÃ©cnica.

ARTÃCULO 2.2.21.1.6. *Funciones del ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno.* Son funciones del ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno:

a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las caracterÃsticas propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.

b) Aprobar el Plan Anual de Auditoria de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecuciÃ³n del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditorÃa, basado en la priorizaciÃ³n de los temas crÃticos segÃºn la gestiÃ³n de la administraciÃ³n.

c) Aprobar el Estatuto de AuditorÃa Interna y el CÃ³digo de Ãtica del auditor, asÃ como verificar su cumplimiento.

d) Revisar la informaciÃ³n contenida en los estados financieros de la entidad y hacer recomendaciones a que haya lugar.

e) Servir de instancia para resolver diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditorÃa interna.

f) Conocer y resolver los conflictos de interÃ©s que afecten la independencia de la auditorÃa.

g) Someter a aprobaciÃ³n del representante legal la polÃtica de administraciÃ³n del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la previsiÃ³n y detecciÃ³n de fraude y mala conducta.

h) Las demÃ¡s asignadas por el Representante Legal de la entidad.

PÃRRAFO 1. El ComitÃ© se reunirÃ¡ como mÃnimo dos (2) veces en el aÃ±o.

PÃRRAFO 2. En las entidades que no cuenten con servidores pÃºblicos que hagan parte de la alta direcciÃ³n, las funciones del comitÃ© serÃ¡n ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores que se designen.

PÃRRAFO 3. En las entidades donde exista comitÃ© de auditorÃa este asumirÃ¡ las funciones relacionadas con los literales b, c, e y f del presente artÃculo e informarÃ¡ al comitÃ© institucional de coordinaciÃ³n de control interno de su estado y desarrollo.

En este orden de ideas, si se analizan las funciones del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Control Interno, Ã©stas atienden y velan por el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno de la entidad, mientras que el ComitÃ© de AuditorÃa determinado por las normas que emite la Superintendencia Financiera se orientan al control de aquellos aspectos de tipo financiero que su entidad por su naturaleza debe atender. En consecuencia, serÃ¡ importante modificar los actos administrativos de creaciÃ³n de dichos comitÃ©s, ajustÃ¡ndolos a esta nueva reglamentaciÃ³n.

En cuanto a lo dispuesto en el parÃ¡grafo 3 del artÃculo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, donde expresa que el comitÃ© de auditorÃa deberÃ¡ asumir algunas de las funciones dispuestas en el mismo, informando al ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno de su estado y desarrollo, su objetivo primordial es que en una entidad donde se cuente con estas dos instancias se entre a revisar sus funciones, con el Ã¡nimo de que no exista duplicidad en las mismas sino que sean complementarias las una con la otra con el propÃ³sito de fortalecer la estructura de control a la gestiÃ³n institucional.

CONCLUSIÃN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en criterio de esta DirecciÃ³n TÃ©cnica el ComitÃ© Institucional de CoordinaciÃ³n de Control Interno debe constituirse al mÃ¡s alto nivel jerÃ¡rquico, para ser responsable del diseÃ±o de estrategias y polÃticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional y como facilitador para el mejoramiento continuo del mismo, en cumplimiento de la normatividad vigente (Ley 87 de 1993 y Decreto 648 de 2017).

En lo que tiene que ver con el ComitÃ© de AuditorÃa exigido por la Superintendencia Financiera en cumplimiento de la Circular 029 de 2014, se deberÃ¡ mantener bajo los lineamientos allÃ expresados, dada la obligatoriedad debido a la naturaleza de las funciones de su entidad.

En cuanto a lo dispuesto en el parÃ¡grafo 3 del artÃculo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, serÃa viable que el comitÃ© de auditorÃa asuma las funciones relacionadas en los literales b, c, e y f del artÃculo 2.2.21.6, informando al comitÃ© institucional de coordinaciÃ³n de control interno de su estado y desarrollo, para este efecto serÃ¡ necesario que a la sesiÃ³n correspondiente sean invitados el Representante Legal de la entidad, el Jefe de Control Interno y aquellas instancias necesarias para dar curso al anÃ¡lisis de la planeaciÃ³n presentada por parte de la Oficina de Control Interno, el Estatuto de AuditorÃa y sobre los casos de conflictos de interÃ©s que puedan llegar a presentarse, lo anterior con el fin de contar con las personas directamente involucradas en los temas que se someterÃ¡n a aprobaciÃ³n.

El anterior concepto se imparte en los tÃ©rminos del artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR GARCIA GONZÃLEZ

Directora de GestiÃ³n y DesempeÃ±o Institucional

NOTA DE PIE DE PÃGINA

1 IIA GLOBAL. BoletÃn de la ComisiÃ³n de Normas y Asuntos Profesionales del Instituto de Auditores Internos de Argentina - NÂº 4 - Abril de 2003. Consultado en: https://www.iaia.org.ar/revistas/normaria/Normaria04.pdf

AndrÃ©s MÃ©ndez J. /Myriam Cubillos B.

11302.8.2

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 03:46:08